

Villa Regina, 25 de marzo de 2026

AUTOS Y VISTOS: Para resolver en estos autos caratulados: "**G.C. C/ L.A. Y OTRA (A) B. S/ DENUNCIA CONTRAVENCIONAL LEY 5592/MOD. 5714 (OFICIO N°114"DG3-J""VR-00027-JP-2026** en los que ;

RESULTANDO Y CONSIDERANDO:

Que obra en autos providencia de inicio expediente de fecha 20/02/2026, Oficio Policial N°114"DG3-J" con la denuncia de fecha 25/01/2026, en la que resulta denunciante la Sta. G.C. y denunciadas L.A. y B.; fijándose audiencia de ratificación/ ampliación de denuncia, para el día 10/03/2026.

Obra certificación de comunicación telefónica de fecha 09 de marzo de 2026 a la denunciante informando de la audiencia fijada, expresando la misma que concurriría.

Que en Acta de audiencia de ratificación de denuncia, de fecha día 10 de marzo de 2026, consta el desistimiento de la acción manifestado por la denunciante Sra. G.C..

En razón de lo antedicho y conforme la ley contravencional N°5592/5714, el ejercicio de la acción contravencional es dependiente de instancia privada y solo expresa y excepcionalmente resulta susceptible de acción pública (Art. 14 C.C.R.N).

En tales condiciones corresponde proceder al archivo de las actuaciones, siendo que no se pudo avanzar en el encuadramiento de la causa conforme los tipos contravencionales existentes (art. 74 CCRN) atento el desistimiento planteado.

Por lo expuesto;

SENTENCIO:

1.- Disponer el archivo de las actuaciones; atento el desistimiento efectuado por la Srta. G.C. .

2.- Notifíquese y oportunamente archívese.

Dra. Rocío Isamara Langa
Jueza de Paz Titular

